



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

XXXXXXXXXXXX

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

Exp: 259

Jd: 96

XUNTA DE GALICIA	
JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES	
LA CORUÑA	
N.º DE REGISTRO:	DATA:
36 /	21 MAYO 1987
S A I D A	

A los efectos oportunos se le notifica que el Jurado Provincial - de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en Sesión celebrada en fecha 30 de abril de 1.987, adoptó el siguiente Acuerdo:

Reunido en fecha 30 de abril de 1.987 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Joaquín López-Rúa Soler, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, y con asistencia de su Vicepresidente, D. José Antonio García Caridad, Magistrado de la Audiencia Territorial, de los Vocales, D. Isidro Abal Mieites, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Gumersindo Varela -- Prado, Jefe de Producción Forestal de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura; D. Cesáreo Pardal Rey, en representación de la Cámara Agraria Provincial, y del Secretario D. Manuel Pomar de la Iglesia para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a la Comunidad del lugar de Marselle, Parroquia de Vilacoba, término municipal de Lousame -- uno -- de cuyos componentes, D. Jesus Peregrino Lorenzo Angueira, asistió a la reunión en representación de aquélla -- para la declaración como Vecinal -- en Mano Común del monte denominado "MARSELLE", sito en el término municipal de Lousame, y

RESULTANDO que a medio de escrito de fecha 6 de marzo de 1.986, -- por vecinos del lugar de Marselle, Parroquia de Vilacoba-Lousame, se solicitó de este Jurado la declaración como vecinal en mano común de la -- Comunidad del aludido lugar de Marselle del monte denominado "MARSELLE", de una superficie de 30 Hás. y con los siguientes linderos: Norte, monte de Lousame, coincidiendo la línea divisoria con las puntas denominadas -- "Coto Ventoso" y "Coto San Rubio" entre otros; Sur, monte Afeosa y fincas particulares de los vecinos de Afeosa; Este, monte Vilar de Reconco; Oeste, Rego de Sornadela y río San Finx.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado inició el -- oportuno expediente a medio de Acuerdo de 19 de mayo de 1.986. Designándose Instructor del mismo a D. José Antonio Sangil Noya, y posteriormente a D. Joaquín López-Rúa Soler, por cambio de destino del primero, quienes en sus respectivos momentos, aceptaron el cargo para el que habían -- sido nombrados. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas y expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. -- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lousame, al representante de la -- correspondiente Cámara Local Agraria, al Jefe Provincial de Producción -- Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del -- Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

...//...

RESULTANIXO que a las actuaciones fueron aportados diversos documentos y certificados por el Ayuntamiento de Lousame, así como por la Comunidad solicitante, constando, asimismo, el oportuno informe de Producción Forestal.

RESULTANDO que de la documentación obrante en las actuaciones se desprende sin lugar a dudas que parte del terreno del monte solicitado se encuentra incluido en el de la Comunidad de Aldeagrande-Lousame, declarado como Vecinal en Mano Común por Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 1.981 que: no consta hubiese sido recurrido en forma alguna; consecuentemente con lo anterior, sólo debe contemplarse en la presente Resolución la zona del monte que no se encuentra formando parte del citado de Aldeagrande, zona que, de acuerdo con la referida documentación, tiene una superficie de 28'50 Hás. y los siguientes linderos: Norte; monte de la comunidad vecinal de Aldeagrande, coto Grande de Serdadas o Marca de Chan da Fonte y monte Vilar de Reconco; Sur, monte Afeosa y fincas particulares de Afeosa; Este, monte Vilar de Reconco, propiedades particulares de vecinos de Marselle y Afeosa y monte Afeosa; Oeste, monte de la comunidad vecinal de Aldeagrande, del que lo separa una línea que va desde el Rego de Cernadela hasta la Marca de Chan da Fonte, pasando por el Coto de Rego das Muños y por el Coto de Pouso Naval.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación:

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO que, en conformidad con el contenido de igual artículo los vecinos del lugar de Marselle son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación.

CONSIDERANDO que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales las siguientes: 1.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales, y no como entidades administrativas; 2.- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la comunidad vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecinos; 5.- Que la comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de la documentación y prueba aportada se deduce de forma indiscutible que en el presente asunto nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad vecinal del lugar de Marselle, y en el que se cumplen los aludidos requisitos, procediendo, por ello, el clasificar como Vecinal el monte de que se trata, y consecuentemente,

Este Jurado, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA clasificar como Monte Vecinal en Mano Común de la comunidad vecinal del lugar de Marselle, el denominado "MARSELLE", con una super-



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

nº 2

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

ficie de 28'50 Hás. y los linderos siguientes: Norte, monte de la Comunidad vecinal de Aldeagrande, Coto Grande de Serdadas o Marca de Chan da Fonte y Monte Vilar de Reconco; Sur, monte Afeosa y fincas particulares de vecinos de Afeosa; Este, monte Vilar de Reconco, propiedades particulares de vecinos de Marsella y Afeosa, y monte de Afeosa; Oeste, monte de la comunidad vecinal de Aldeagrande, del que lo separa una línea que va desde el Rego de Cennadela hasta la Marca de Chan da Fonte, pasando por el coto Do Rego dos Muiños y por el Coto de Pouso Naval. Asimismo, se excluirá dicho monte del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, insertándose en la relación especial que de montes vecinales figura en la Administración Forestal.

Lo que se pone en su conocimiento haciéndole constar que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES previo el de Reposición -- que habrá de interponerse ante este Jurado en el plazo de UN MES contado a partir del momento de recepción del presente escrito.

La Coruña, a 20 de Mayo de 1.987

Vo.Bo
EL PRESIDENTE,

Joaquín López-Rúa Soler

Fdo: Joaquín López-Rúa Soler



EL SECRETARIO DEL JURADO,

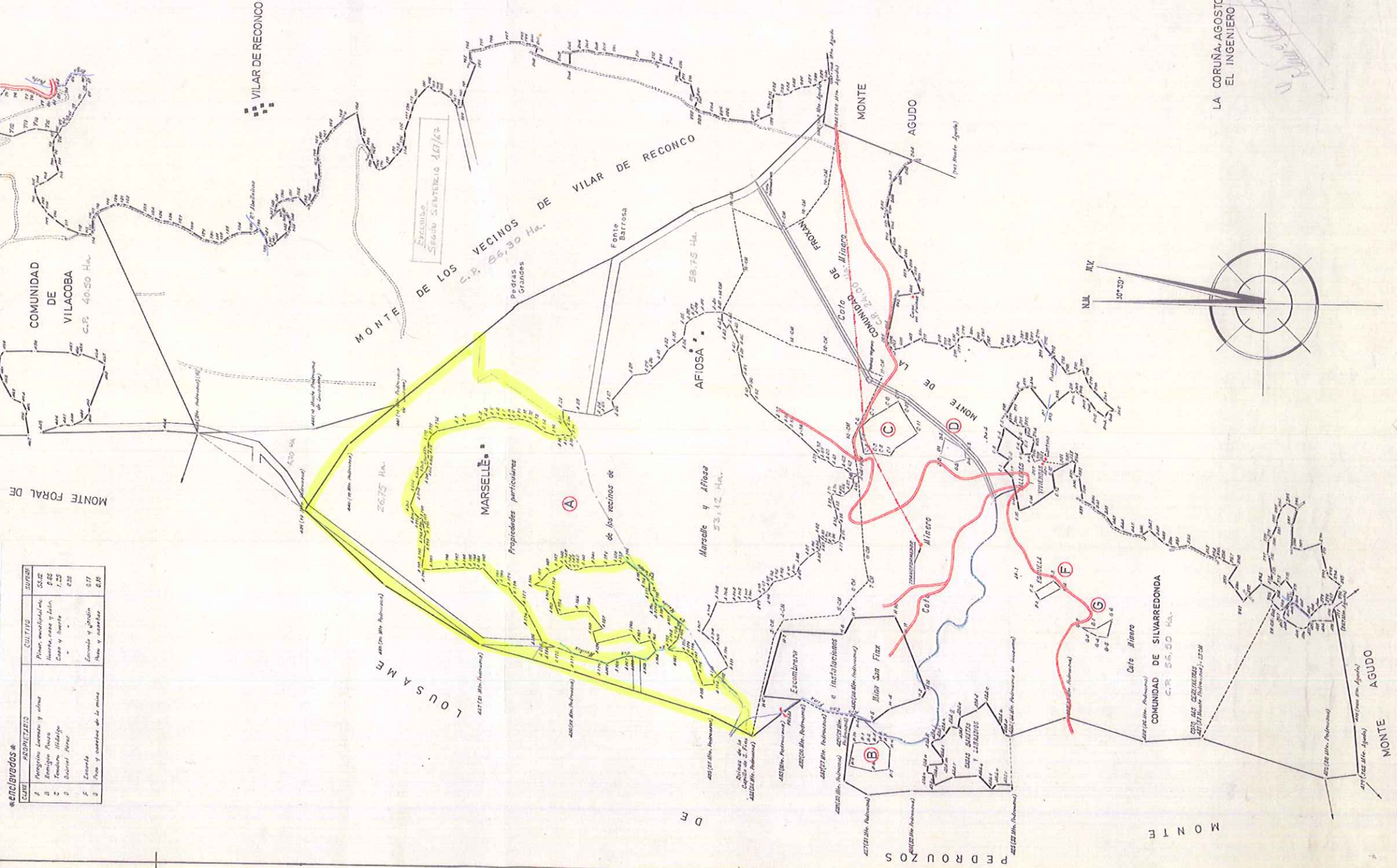
Manuel Pomar de la Iglesia

Fdo.: Manuel Pomar de la Iglesia

deslinde total del monte
PEDROUZOS
PQUIAS. DE LESENDE Y VILACOBA
AYUNTAMIENTO DE LOUSAME
escala 1:5.000

SUPERFICIES			
	Superficie Total	Superficie Enclavados	Superficie Pública
TOTAL DEL MONTE	348,34	55,54	292,80
COMUNIDADES			
Vilacoba	40,50	0,00	40,50
Vilar de Reconco	86,30	0,00	86,30
Foxán	24,00	0,00	24,00
Silvarredonda	57,47	0,97	56,50
Marselle	26,75	0,00	26,75
Afiosa	60,20	1,45	58,75
Particulares	53,12	53,12	0,00

ENCUENTROS			
CUPI	PROPIETARIO	CONTINIO	SUPERFICIE
A	Propiedad Comunal y otros	Primeros propietarios	55,54
B	Propiedad Comunal y otros	Primeros propietarios	0,82
C	Propiedad Comunal y otros	Primeros propietarios	1,23
D	Propiedad Comunal y otros	Primeros propietarios	0,25
E	Propiedad Comunal y otros	Primeros propietarios	0,17
F	Propiedad Comunal y otros	Primeros propietarios	0,17



LA CORUNA AGOSTO DE 1966
EL INGENIERO OPERADOR

DESLINDE DEL MONTE
PEDROUZOS

Nº 178 del C.de U.P.

Parroquia de Lousame

ESCALA 1:5.000

Superficie 286,40 Has.

Seoane	40,50
Aldea Grande de Lousame	173,40 - 4,70 = 168,70
Gandarela	65,00
Municipal	7,50
Marselle 4,70	<u>286,40 Has.</u>

Seoane 40,50

Aldea Grande de Lousarne	173,40	-4,70	= 168,70
--------------------------	--------	-------	----------

Gandarela	65,00
-----------	-------

Municipal 7,50

Marseille 4,70

286,40 Has.

